

# *Poder Judicial San Luis*

JUR 10/18

"SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA REMITE ACTUACIONES: "JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 - 2° C. JUDIC. SAN LUIS - EXPTE. ADM 430/15" - EXPTE. N° 3-S-17"

SAN LUIS, Junio veintidós de dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA REMITE ACTUACIONES: JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 DE LA 2° C.J. EXPTE. ADMINISTRATIVO 430/15". EXPTE N° 3-S-17. JUR. 10/18;

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que atento a lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento General de Expediente Electrónico dictado por el Superior Tribunal de Justicia de San Luis y de conformidad a las facultades asignadas por el art. 18 inc. j) de la Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008 al mismo.-

2) Que con el objeto de garantizar la debida información pública del desarrollo de la audiencia y el conocimiento de las motivaciones del enjuiciamiento de la Magistrada aquí denunciada, y a su vez asegurar el normal desenvolvimiento del debate, como también el cuidado en evitar su desnaturalización, es menester establecer las pautas que regularán la participación de los medios de comunicación armonizando ambos propósitos.-

En pos de ese objetivo se entiende que la publicidad de la declaración de la denunciada, los testimonios de los testigos, oralización de los documentos y demás aspectos fundamentales de la prueba a rendirse en la audiencia, pueden ocasionar la alteración de aquellos objetivos.-

3) En otro orden y teniendo presente lo dispuesto en el art. 42 de la Ley N° VI-0478-2005, corresponde aplicar lo normado en los arts. 354/357 del Cód. Proc. Penal al momento de la finalización del debate y lectura del veredicto.-

Por ello, **SE RESUELVE:** 1) Adoptar el sistema de archivo digital de video grabación firmado digitalmente por la Secretaria del Jurado en la realización de la audiencia oral fijada para este proceso el día 02 de julio del corriente año a las nueve horas, la que tendrá el mismo valor que el acta labrada manualmente (art. 41 inc. 7 Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008), sin perjuicio

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

de la elaboración escrita que contenga una relación sumaria de los hechos que se susciten durante el debate oral.-

II) Ordenar que el debate oral a realizarse en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia y que se inicia el día 02 de julio próximo podrá ser televisado en oportunidad de darse lectura de la acusación y su responde, los alegatos de las partes –si las mismas prestan expresa y previa conformidad- y la lectura del veredicto, pudiendo disponerse en cualquier momento el corte de la trasmisión si las circunstancias así lo aconsejen.-

Fuera de los casos mencionados, el periodismo podrá ingresar a la Sala, previa acreditación de la calidad de tal ante Secretaría del Jurado, debiendo usar los elementos afines (máquinas fotográficas, grabadores, teléfonos celulares o aparatos de televisión) en los momentos autorizados, a fin de garantizar el normal desarrollo del debate.-

III) Hacer saber que en los términos del art. 42 de la Ley de Jury, finalizado el debate se procederá a la lectura del Veredicto conforme lo dispuesto en los arts. 354/357 del C.P.P..-

### **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-**

*“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, SERGIO DARIO DE BATTISTA, MARIEL ELISABET LINARDI, JORGE MARCELO SHORTREDE, CARLA MONDELLI CURCHOD, RAFAEL ANGEL SANCHEZ”.-*

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.